

¿MADRES NEGLIGENTES? LOS DISCURSOS DE LOS EXPERTOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS MADRES EN LOS CUIDADOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS EXPEDIENTES JUDICIALES.

Mag. Maria Victoria Areosa Martínez

Universidad de la República

Eje temático 01: Género, desigualdad, exclusión, discriminaciones múltiples y sistemas de opresión

V Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales. "Democracia, justicia e igualdad" FLACSO URUGUAY. www.flacso.edu.uy. Teléf.: 598 2481 745. Email: secretaria@flacso.edu.uy



Resumen

La ponencia que se presenta busca problematizar sobre las políticas de familia en contexto de vulnerabilidad social y específicamente aquellas de protección integral a niños, niñas y adolescentes. Se tomará un caso elaborado a partir de expedientes judiciales de un Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Montevideo, con lo que se pretende mostrar algunos discursos en torno a la vulneración de derechos y en particular aquellos vinculados a la noción de negligencia como modalidad específica. Entendiendo que dichos discursos aportan a la atribución de responsabilidad sobre los sujetos/as sobre los que se interviene, desplazando de este modo la responsabilidad del Estado hacia las familias. Dicha responsabilidad recae principalmente sobre las mujeres cuando hablamos de cuidados y crianza, por ser quienes asumen mayoritariamente los mismos.

Palabras clave: Negligencia, madres, políticas sociales, expedientes judiciales.



Introducción

El siguiente trabajo busca socializar los conocimientos producidos en el marco de una tesis de maestría en Psicología Clínica de la Universidad de la República, la misma se tituló: ¿Madres negligentes? La construcción de los discursos de los expertos sobre la responsabilidad de las madres en relación a los cuidados de niños, niñas y adolescentes en los expedientes judiciales. Dicha tesis contó con el apoyo de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación a través de programa de becas para posgrados nacionales.

En esta presentación pretendo mostrar algunos enunciados judiciales formulados por el cuerpo de actoreshumanos que componen eso que Rose (1990) denomina como experticia; un tipo de autoridad específica en el ámbito de lo social que a través de distintos saberes, diagnósticos y técnicas produce discursos con efectos de verdad. En este sentido los enunciados judiciales componen una entidad textual (Haraway, 2022), que pueden devenir en actores no-humanos en tanto que "cualquier cosa que modifica con su incidencia un estado de cosas es un actor o, si no tiene figuración aún, un actante" (Latour, 2008, p. 106). Desde esta perspectiva los informes y lo que se expresa en ellos a través de los enunciados, mueven actores, hacen hacer, producen acciones y asociaciones. Pretendo mostrar brevemente a través de la categoría negligencia cómo algunos enunciados describen acciones, comportamientos y establecen relaciones entre dichas acciones, atribuyendo significados que colocan de este modo la responsabilidad de los cuidados en las mujeres, desplazando así la responsabilidad del Estado hacia la familia, en lo que podríamos denominar como la individualización del riesgo (Leopold, 2011).



Niñez: la construcción de un sujeto de derechos

Al comienzo del siglo XX no existían marcos legales de protección a la infancia y la niñez. En 1924 se aprueba por parte de la Sociedad de Naciones la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño¹, basada en la declaración formulada previamente por Eglantyne Jebb, fundadora junto a su hermana Doroty Buxton, de la fundación Save The Children. En dicha declaración se reconoce a los niños y niñas con necesidades fundamentales y con derechos al desarrollo, asistencia, protección y socorro para su bienestar (Presentación de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924. s. f.)

En 1946 se crea por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el Fondo Internacional de Emergencia-UNICEF, destinado a la infancia a nivel internacional (UNICEF, 2022). En 1948 se aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que se establece en su art. 25: "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social." (Declaración Universal de Derechos Humanos, 2022).

En 1973 se fija la edad mínima para el trabajo en 18 años, comprende aquellos trabajos que pueden perjudicar la salud, la moral o la seguridad. En 1974 se exhorta a los Estados pertenecientes a la Asamblea General de las Naciones Unidas a cumplir con la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. En dicha declaración se expresa la condena a los ataques y bombardeos contra la población civil, que generan sufrimientos a todos los afectados y particularmente a mujeres y niñes por considerarse el sector más vulnerable de las sociedades. Se advierte de las consecuencias del uso de armas químicas y bacteriológicas y de la violación al Protocolo de Ginebra de



1925 y los acuerdos posteriores, en aquellos Estados en donde se realicen conflictos armados se exhorta a realizar todos los esfuerzos posibles para evitar los daños en mujeres y niñes. Se pasan a considerar actos criminales todas las formas de represión y actos crueles hacia niñes y mujeres. Y las mujeres y niñes de la población civil en países que se encuentren en situación de emergencia y conflictos armados, no deben ser privados de alojamiento, asistencia médica, alimentación, ni de otros derechos conforme a distintos acuerdos internacionales. (Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, 2022).

Gringberg (2010) ubica a partir de la década de los 60 la emergencia de la noción de maltrato infantil a través de lo que se denominó como "síndrome del niño apaleado" por parte de médicos en Estados Unidos que situaban en esa noción situaciones de maltrato a niños entre los 0 y los 3 años, dicho maltrato comprendía situaciones de ataques y negligencias en el plano de su salud física y en la década de los 70, con aportes feministas, pasan a ser consideradas las violencias sexuales como una modalidad de maltrato infantil. A partir de 1980 en Francia el maltrato pasa a ser un tema de agenda política, situando en ese proceso los maltratos físicos, maltrato por omisiones y "negligencias" como un dominio específico de saberes e intervenciones.

En 1989 se aprueba por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención de los derechos del niño, en la misma se reconoce a les niñes en tanto agentes sociales, políticos, económicos, civiles y culturales, pasan a ser sujetos de derechos, los cuales hay que proteger en todas las circunstancias. En 1990 en Nueva York se celebra la cumbre mundial a favor de la infancia, 5 años más tarde se crea la Red de Información de los Derechos del Niño (RIDN), 1999 la Organización Internacional del Trabajo se expresa sobre las condiciones de trabajo infantil, con la prohibición de cualquier trabajo que afecte la salud,



seguridad o la moral de les niñes. En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en 2011 se aprueba un protocolo facultativo más sobre la Convención (UNICEF, 2022).

Los derechos de les niñes, la situación en Uruguay.

A partir de esta breve reseña vemos que a lo largo del siglo XX les niñes y las mujeres van conformando un centro de interés en tanto considerado grupo de vulnerabilidad en las distintas sociedades. En Uruguay, en 1990 se ratificó la Convención de los Derechos del Niño. En 2002 se aprobó la Ley N° 17.514 denominada como Ley de Erradicación de la Violencia doméstica. En 2004 se crea el Código del Niño y el Adolescente, Ley N° 17.823. También en 2004, también se aprueba la Ley N° 17.815, sobre Violencia Sexual comercial o no comercial hacia niñes y adolescentes. En la Ley N° 18.214, de 2007 se prohíbe el castigo físico y humillante hacia les niñes por parte de sus padres o cuidadores, esto se extiende al ámbito familiar, comunitario e institucional. En 2007 se crea el Sistema de Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (en adelante SIPIAV), que entre otras cosas permite visualizar las distintas situaciones de vulneración de derechos que atraviesan los niños en Uruguay. Cada año el SIPIAV publica un informe con varios detalles que responden a distintas variables que se toman en cuenta sobre las situaciones registradas. Según el ultimo informe, en 2021 se registraron 7035 situaciones de violencia hacia y niñes y adolescentes, de las cuales 2882 fueron nuevas situaciones ingresadas al sistema. De los tipos de violencia registradas se discrimina que el mayor porcentaje se concentra en situaciones donde predomina el maltrato emocional con un 37%, le sigue la negligencia con un 24%, luego se encuentran las situaciones de abuso sexual con un 20%, el maltrato físico



con un 17% y por último un 2% de las situaciones registradas corresponden a explotación sexual. (SIPIAV, 2021)

Cabe mencionar que las situaciones registradas de vulneración de derechos se incrementaron significativamente desde el 2017, el informe de dicho año fue el que utilicé al momento de realizar la investigación que culminó en la elaboración de la tesis titulada: ¿Madres negligentes? La construcción de los discursos de los expertos sobre la responsabilidad de las madres en relación a los cuidados de niños, niñas y adolescentes en los expedientes judiciales (Areosa, 2019). Las situaciones registradas ese año fueron un total de 3155, se encontraban en primer lugar las situaciones donde predominaba el maltrato emocional con un 39%, le seguía el registro de situaciones de abuso sexual en un 22%, luego con un 20% se encontraban aquellas en las que predominaba el maltrato físico y finalmente se registraban las de negligencia que en ese momento ocupaban el 19%, siendo la modalidad de vulneración de derechos que tenía menor porcentaje.

El estudio que realicé en ese momento consistió en la revisión de 79 expedientes pertenecientes a los Juzgados Especializados de familia de 1°, 2° y 5° turno de la ciudad de Montevideo. Dichos expedientes tenían la carátula de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia) se excluyeron de dicha revisión expedientes pertenecientes al art. 132 que corresponden a situaciones de niñes en condición de adoptabilidad, situaciones que pertenecían al ámbito de adolescentes en conflicto con la ley, situaciones de consumo problemático de sustancias como principal único elemento y situaciones que implicaran conflictos de tenencia entre familiares. Dichos expedientes fueron descartados a modo de ir configurando un cuerpo de expedientes que respondieran a vulneraciones de derecho por acción u omisión en las áreas de educación, salud, higiene, etc., que podrían pertenecer a la nominación de negligencia, de acuerdo a definiciones consultadas en bibliografía que se mencionaran más adelante.



El objetivo de dicha investigación fue el de conocer de que se componía dicha noción en el ámbito de los discursos por parte de diversos actores. Finalmente se analizaron 21 expedientes que cumplían con esas características, y sólo 4 de esos expedientes hacían mención a la categoría de negligencia. Se tomó un expediente judicial que daba cuenta de la situación de una familia compuesta por dos niñes, de 3 y 5 años respectivamente al momento del proceso judicial, residentes junto a su madre de la ciudad de Montevideo. El caso se trata un expediente compuesto por 10 documentos, que vamos a denominar de forma genérica como "informes". El expediente da cuenta del proceso jurídico comprendido en el período entre marzo de 2016 y enero de 2017. La situación se judicializa a partir de un informe emitido al Juzgado Especializado de Familia con el encabezado de "Denuncia por CNA" con fecha de marzo de 2016. Dicho informe fue elaborado por el Programa de Atención a Personas en Situación de Calle (en adelante PASC) el cual integra el Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES). Dicho informe fue elaborado por tres personas, de las que remiten la profesión de dos de ellas: Lic. en Psicología y Lic. en Trabajo Social. En ese informe se expresa entre otras cosas que: "A partir de su trayectoria por los diferentes centros 24 hs. del Programa se destacan serias dificultades de Natalia² en cuanto al cuidado y atención de sus hijos en las áreas de salud, educación, alimentación, higiene, etc." (Informe N°1, Areosa, 2019, p. 79). En ese mismo informe se expresa que Natalia ejerce diversas modalidades de vulneración de derechos a sus hijos destacando que "así mismo, existen graves situaciones de maltrato, verbal, psicológico y físico." (Informe N°1, Areosa, 2019, p. 86). A partir de dicha situación se requiere que el poder judicial intervenga en la situación.

A continuación, se mostraran algunos enunciados presentes en los distintos informes y luego pasaremos a la discusión en torno a lo que se muestra.



Los enunciados de negligencia en los expedientes

Los informes que se adjuntaron en el expediente tienen fecha entre 2014 y 2016, los mismos abarcan informes técnicos realizados por los equipos que intervienen en la situación, así como actas de audiencia, una pericia social realizada por el Juzgado, decreto judicial y notas.

En el primer informe se expresa:

Cabe destacar que Natalia creció en [...]³, desde los cuatro años de edad, debido al fallecimiento de su madre y a la imposibilidad de su padre de hacerse cargo del cuidado de ella y sus tres hermanos. Esto da cuenta de una larga historia de institucionalización, ausencia de redes protectoras familiares, carencias afectivas y emocionales que no le permiten llevar a cabo un rol protector hacia sus hijos. (Informe N°1, Areosa, 2019, p. 90-91).

En este enunciado se presenta la historia de la madre, que nos ayuda a visualizar un recorrido de Natalia atravesado por la institucionalización. Una vez que egresó del sistema de protección a la niñez y adolescencia, Natalia tuvo su primer hijo a los 18 años y vuelve a ingresar al sistema cursando su segundo embarazo, "al momento en que Natalia ingresa al programa, se encontraba cursando un embarazo a término sin control médico" (Informe N°1, Areosa, 2019, p. 82). Y también se expresa que "en la entrevista de ingreso la joven relata que su pareja se va de la casa, en la cual convivían en la zona del [nombre del barrio]. A su vez manifiesta que esta pareja le había realizado una denuncia en la Seccional No 13 por malos tratos hacia sus hijos" (Informe N°1, Areosa, 2019,

p. 90) . Sin embargo, una vez que ingresa al sistema muestra algunos avances en relación a las expectativas de quienes intervienen en la situación: "Luego de su ingreso comenzó un período en el que fue concretando toda la documentación faltante, retomó vínculo con sus



amigos y hermanas. Se mostraba pendiente del cuidado de su hijo y de la espera del nacimiento de su hija." (Informe N° 2, Areosa, 2019, p. 91). Sin embargo en el mismo informe se da cuenta de que:

Pese a su concurrencia a los talleres sobre crianza de los niños y se ha trabajado a nivel individual en la importancia entre el equilibrio entre lo afectivo, lo material y lo normativo en la crianza de sus hijos, y en la importancia de los límites para su comprensión de lo que está bien y de lo incorrecto. Y fundamentalmente en que para que dicho aprendizaje sea posible su ejemplo es fundamental. No se han logrado los objetivos esperados (Informe N° 2, Areosa, 2019, p. 91).

En otro de los informes también se agrega que "[...] comenzó a transitar depresión post parto, luego del nacimiento de [su hija], la cual fue superando de a poco con terapia de apoyo." (Informe N° 2, Areosa, 2019, p. 94).

Natalia transitó por distintos proyectos desde su ingreso nuevamente al sistema como adulta, no logrando cumplir con las expectativas de los equipos intervinieres en varios aspectos. Consiguió un trabajo, pero el mismo era en la noche por lo que muchas veces no cumplía con las demandas de la asistencia a los centros educativos de los niños, en otras oportunidades se relata que los niños quedan al cuidado de otras madres del centro de 24 hs. en el que residía. En otro de los informes se manifiesta que

[...] durante la semana Natalia comparte pocas horas con sus hijos/as. Los fines de semana, momentos en los que recae sobre Natalia el cuidado de los niños/as, se levantan solos y comienzan a deambular por la casa en busca de atención Natalia sólo baja a atenderlos tras varios señalamientos del Equipo, a los cuales ella responde con gran enojo hacia los educadores. No logrando en estos momentos contactar con las necesidades de los niños/as que permanecen faltos de higiene, de abrigo y sin desayunar. Luego de varios pedidos de que asuma dicha tarea, son los educadores quienes atienden a los niños/as brindando el cuidado y protección, pues la adulta no se muestra disponible para ello en esos momentos. (Informe N° 7, Areosa, 2019, p. 92).



En uno de los informes correspondientes a un acta de audiencia aparece la voz de Natalia, quien expresa: "Estoy sola con los niños, ninguno de sus padre se hace cargo. Tienen mi apellido" (Informe N° 5, Areosa, 2019, p. 91).

A partir de estos enunciados construimos la historia de Natalia, una mujer que creció desde los 4 años institucionalizada en una organización de atención de tiempo completo. A los 18 años cuando egresa, forma una pareja, queda embarazada y frente a esto se termina la relación, quedando a cargo de su hijo. Unos años más tarde queda embarazada por segunda vez en una situación de mucha vulnerabilidad, sin casa, sin trabajo, sin una atención médica acorde a su situación de embarazo. Y como ya vimos una vez que nace su hija, cursa una depresión post-parto que logra superar con el apoyo terapéutico y la intervención de estos equipos que atienden su situación. Todos estos elementos nos ayudan a comprender que la maternidad la movilice a Natalia por su propia historia y que no pueda brindar los cuidados que se espera por parte de los equipos a sus hijos. Si bien los equipos comprenden esta situación y es parte de lo que ellos mismos informan al juzgado, luego de distintas intervenciones, Natalia se retira de alguno de estos centros y se empieza a visualizar cierto desgaste por parte de los equipos que demandan que se evalúe si Natalia puede seguir al cuidado de sus hijos. Y cierto desgaste en Natalia también que se muestra enojada en algún reunión en la que se le plantea la situación.

La intervención del juzgado en una primera instancia es la de determinar: "practíquese diagnóstico de situación con evaluación psiquiátrica a fin de determinar su capacidad para el ejercicio de su rol materno" (Informe N° 5, Areosa, p. 91). Frente a lo que Natalia "Comenzó a recibir asistencia psiquiátrica en el Hospital Vilardebó, la que mantiene en forma quincenal, no cuenta con tratamiento farmacológico. Recibe apoyo psicológico de la profesional del Hogar. Manifiesta haber concurrido al Dispositivo



ciudadela habiendo presentado constancias" (Informe N° 6, Areosa, 2019, p. 94).

Frente a las exigencias de los equipos Natalia "manifiesta que en ocasiones se ha sentido angustiada, alterada y desbordada por su situación." (Informe N° 6, Areosa, 2019, p. 100) y en uno de los informes se expresa que "se muestra reflexiva en las instancias de entrevista consiguiendo visualizar sus dificultades y relacionarlas a su historia de vida." (Informe N° 7, Areosa, 2019, p. 100).

La situación que hasta aquí se presenta de modo acotado no intentan, en esta ocasión, cuestionar las decisiones de los equipos intervinientes, sino la de mostrar a partir de una singularidad, la complejidad que compone este tipo de situaciones que son atendidas en los dispositivos de protección a mujeres en su calidad de madres con hijos.

A continuación, pasaré a situar de que se trata la categoría de negligencia, para luego interrogar sobre su uso.

La negligencia; una categoría que afecta a mujeres a cargo de niñes.

Berberian (2015) alude a que el origen de la palabra negligencia proviene del latín negligentia y se vincula con la noción de despreciar o desconsiderar. Es una categoría con una polisémica que abarca conductas éticos-morales, intervenciones, incumplimiento de responsabilidad, etc.

Cuando hablamos de negligencia como modalidad de vulneración de derechos, aludimos a la falta de cuidados apropiados en las áreas de la salud, higiene, educación y alimentación. Pasian, Faleiros, Bazon y Lacharité (2013) plantean que la negligencia en tanto modalidad de vulneración de derechos en niños, niñas y adolescentes, ha cobrado más



importancia en las últimas décadas y aparece cada vez con mayor frecuencia en las situaciones detectadas y denunciadas por maltrato. Una de las dificultades que se vinculan al uso de esta categoría tiene que ver con la falta de precisión sobre su uso. Lo que permite desde mi punto de vista, que exista mayor margen a la mirada interpretativa de quienes diagnostican dicha situación, pudiendo caer en sesgos que individualicen el conflicto y desplacen la responsabilidad en las familias exclusivamente. En ese caso en mujeres que ejercen su rol materno, sin muchas redes de sostén más allá que las institucionales.

En el caso que esbocé de forma breve, hay varias vulneraciones de derechos que afectan a la madre de les niñes, tales como falta de vivienda, falta de trabajo, falta de atención médica y falta de redes protectoras a nivel social y comunitario. También vemos que existe violencia patrimonial, ya que ella es la única que se encarga de les niñes, sin recibir apoyo económico o afectivo de los respectivos padres. Cuando ella ingresa al sistema con sus hijes, la atención institucional se encarga de restablecer esos derechos, sin brindar vivienda, ni trabajo protegido que permita que pueda llevar la crianza de la forma que esperan, en su lugar Natalia consigue un trabajo, pero al ser en horario nocturno, la mirada de los equipos sobre esto es negativa, pasando a ser un elemento que se pone en juego al momento de evaluar sus capacidades para el ejercicio de la maternidad.

Al momento de realizar el estudio encontré una definición interesante sobre negligencia, la misma manifiesta con precisión cuales son los fenómenos que deberían estar presentes para el diagnóstico, y los enumera del siguiente modo:

1. Apego desorganizado. 2. Nutrición deficiente. 3. Higiene inadecuada. 4. Accidentes frecuentes. 5. Retraso en la adquisición de habilidades y capacidades (desarrollo psicomotor). 6. Falta de registro de nacimiento. 7. Falta de escolarización. 8. Inmunizaciones incompletas. 9. Enfermedades



recurrentes. 10. Tratamientos incumplidos. 11. Nula vigilancia médica. 12. Adicciones. 13. Trastornos psicoafectivos (Perea-Martínez y cols, 2007, pp. 196-197).

Lo que me resultó interesante más allá de que se detalle con precisión de que tipo de vulneraciones de derechos hablamos, es que se destaca que es importante no apresurarse en la valoración en torno a la presencia de negligencia, y que es deseable que solo se hable de negligencia en aquellos casos en los que teniendo los adultos a cargo, los recursos necesarios para cubrir las necesidades de les niñes y teniendo conciencia sobre dichas necesidades, ejerzan la vulneración de derechos en esas áreas. Entonces, si tomamos esta definición ya no hablamos de familias que se encuentran en vulneración de derechos y ejercen la negligencia como modalidad de maltrato, sino que hablamos de personas que pudiendo brindar esos cuidados no los brindan.

Reflexiones y preguntas... la metodología feminista en la investigación

La pregunta que subyace como problema es: ¿cómo es mirada y descrita una mujer con hijes en informes en el marco de un proceso judicial? ¿Qué sucede efectivamente con las políticas sociales en el marco de proteger a las mujeres que se encuentran atravesadas por múltiples desigualdades y violencias?

¿Existe alguna diferencia cualitativa entre un informe elaborado por una profesional mujer que por un varón? En principio dichas diferencias no las encontré. Al momento de elaborar esta ponencia mi primera idea era distinguir aquellos discursos que provenían de mujeres y aquellos que provenían de varones, sin embargo, al paso de los días visualicé que esa distinción no tenía sentido, los discursos eran los mismos, Natalia no podía ejercer los cuidados y los aspectos biográficos que explicaban ese "no-



poder", devenían en argumentos para sostener una posición que ya partía de un diagnóstico y una solicitud determinada.

A partir de lo que se ha esbozado, me surgen constantemente reflexiones y algunas preguntas. En primer lugar me gustaría que pudiéramos quienes trabajamos en políticas de infancia y protección de derechos a niñes y adolescentes, discutir en torno a la utilización de la noción de negligencia como elemento diagnóstico. Me gustaría que quienes se encuentren en la tarea, pudieran reflexionar sobre de qué se compone dicha categoría y qué usos se les asigna, ya que la misma determina acciones. Es decir que en tanto que la categoría aparece como diagnóstico de una situación moviliza a otros actores, hace hacer cosas, produce efectos tales, como puede ser la determinación de la separación de una mujer de sus hijes. ¿Es posible que podamos agujerear esta lógica que se monta sobre una racionalidad patriarcal que borra las desigualdades sobre el supuesto de lo que las personas deben de poder lograr?

Muchos de los enunciados que valoran la situación de Natalia, lo hacen bajo una mirada implícita que busca evaluar sus capacidades para el ejercicio de una vida autónoma, fuera de las instituciones. Sobre esto lo que me gustaría interrogar es en relación a los tiempos de las intervenciones, ¿qué tiempos hablamos? ¿Son los tiempos de las personas, los mismos tiempos que los de las políticas de protección? En la situación, si una lee el expediente completo, se percibe que los equipos sienten haber hecho todo lo que podían y aún así no lograr los resultados que esperaban. Sobre estas expectativas considero que deberíamos discutir. ¿Por qué consideramos que una mujer que vivió prácticamente su vida entera institucionalizada podría vivir por fuera de la institución? Con esto no pretendo naturalizar que las personas deban vivir institucionalizadas, sino desnaturalizar las expectativas de los equipos y dejar en evidencia los efectos de la propia institucionalización que hacen muy difícil mantener una vida al margen de este tipo de dispositivos. Institución que debilitó sus vínculos con sus



hermanes y que medió en todo lo referente a su socialización, institución que se visualiza como futuro posible para sus hijes. Tenemos aquí un caso para analizar sobre los efectos de dicha institucionalización en la vida de los sujetos, en este caso en la vida de una mujer concreta y sin embargo la respuesta que puede dar el Estado es la de repetir la historia con sus hijes. Porque cuando hablamos de que se evalúen sus capacidades para el ejercicio de su rol materno, se está diciendo que hay dos escenarios posibles, al menos dos se me ocurren a mi como trabajadora de las políticas de protección. El primer escenario posible es separar a les niñes de su madre, institucionalizarlos en un centro de 24 hs y habilitar visitas con ella. En el mejor de los casos esta acción podrá ayudarla a fortalecer esas áreas que le fueron señaladas como deficitarias y que les niñes egresen con ella en un futuro. Esto sucederá si ella puede demostrar que tiene vivienda, trabajo, aptitudes físicas y emocionales para el cuidado de les niñes. Si eso no es posible, en este primer escenario les niñes permanecerán institucionalizades hasta su egreso cumpliendo la mayoría de edad. En el otro escenario posible les niñes son separades de su madre y se solicita la condición de adoptabilidad para que sean integrades con familias mejor valoradas por el sistema, con capacidades supuestas para el ejercicio de los cuidados. En ese escenario en la mejor de las situaciones la madre podría mantener vínculo de visitas con sus hijes.

Estas cuestiones me llevaron a reflexionar en torno a mi posición como investigadora, mi propia implicación, desde una perspectiva de conocimiento situado, ya que al momento de terminar la tesis, me encontraba trabajando como psicóloga en el marco de las políticas de adopciones. Las preguntas dejaron de ser sobre ¿qué "se expresa" en los informes? para pasar a ser ¿"qué expresamos" en los informes? Reconocerse parte del problema no es un lugar cómodo, pero sí necesario. Finalmente, por estos elementos que se han esbozado, considero importante rediscutir a la luz de los planteos feministas sobre la



importancia de pensar las políticas de protección a niñes y adolescentes desde una mirada feminista, en la que no se contrapongan los derechos de las infancias, niñeces y adolescencias a la contemplación de los derechos de las mujeres que se hallan en situación de vulnerabilidad.

Referencias bibliográficas

Areosa Martínez, M. (2019.). ¿Madres negligentes?: la construcción de los discursos de los expertos sobre la responsabilidad de las madres en relación a los cuidados de niños, niñas y adolescentes en los expedientes judiciales. Tesis de maestría. Facultad de Psicología, Universidad de la República, Uruguay.

Bazon, M, Mello, I, Bérgamo, L, & Faleiros, J. (2010). Child neglect: a comparative study of socioeconomic level, parental stress and social support. Temas em Psicologia, 18(1), 71-84. Retrieved March 17, 2017, Recuperado de: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php? script=sci_abstract&pid=S1413-389X2010000100007&lng=pt&nrm=i

- Berberian, T. (2015). Social Work and evaluations of negligence: discussions in the field of professional ethics. Serviço Social & Sociedade, (121), 48-65. https://dx.doi.org/10.1590/0101-6628.013
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (2022, octubre 14) recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1293.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1293
- Declaración Universal de Derechos Humanos (2022, octubre 14) Recuperado de:



https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_ Translations/spn.pdf

- Grinberg, J. (2010) De "malos tratos", "abusos sexuales" y "negligencias". Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la ciudad de Buenos Aires. En C. Villalta. (comp.) Infancia, justicia y derechos humanos. (pp. 73-108) Bernal, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.
- Haraway, D. (2022). Introducción: Una familia de figuraciones feministas. En J. Fernández Gonzalo (Trad.), Las promesas de los monstruos: Ensayos sobre Ciencia, Naturaleza y Otros inadaptables. (Primera, pp. 15-26). Holobionte.
- Informes de Gestión SIPIAV. (s. f.). Recuperado 20 de octubre de 2022, de https://www.inau.gub.uy/sipiav/informes-de-gestion-sipiav
- La historia de los derechos del niño. Las normas internacionales avanzaron notablemente durante el siglo pasado. Enterate de los logros más importantes. (2022, octubre 14) Recuperado de: https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia
- Latour, B. (2008). Tercera fuente de incertidumbre: Los objetos también tienen capacidad de agencia. En G. Zadunaisky (Trad.), Reensamblar lo social: Una introducción a la teoría del actor-red. (Primera, pp. 95-128). Manantial.
- Ley N.o 17.514. Uruguay. Erradicación de la violencia doméstica. IMPOCentro de información oficial. Uruguay, 09 de julio de 2002. Recuperado de: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/175142002
- Ley N.o 17.815. Uruguay. Violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces. IMPOCentro de información oficial. Uruguay, 14 de setiembre de 2004. Recuperado de: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17815-2004



- Ley N.o 17.823. Uruguay. Código de la niñez y la adolescencia. Poder Legislativo, República Oriental del Uruguay, 14 de seteimbre de 2004. Recuperado de: https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2514927.ht m
- Ley N.o 18.214. Uruguay. Integridad personal de niños, niñas y adolescentes. Poder Legislativo, República Oriental del Uruguay, 31 de diciembre de 2007. Recuperado de: https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7517559.ht m
- Pasian, M., Faleiros, J., Bazon, M., & Lacharité, C. (2013). Child neglect: the most recurrent form of maltreatment. Pensando familias,17(2), 61-70. Recuperado de: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S167949 4X2013000200005&lng=en&tlng=en.
- Perea-Martínez, A., Loredo-Abdalá, A., López-Navarrete, G., Jordán-González, N., & Trejo-Hernández, J. (2007). Negligencia o pobreza. El sobrediagnóstico del maltrato al menor. Acta Pediátrica de México, (5), 193-197.
- Presentación de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924. (s. f.). Humanium. Recuperado 20 de octubre de 2022, de https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/
- Rose, N. (1990) Experts of soul. Psychologie und Geschichte. 91-99.

 Recuperado de: https://www.psycharchives.org/bitstream/20.500.12034/67/1/103-437-1-PB.pdf

¹ Se utiliza la palabra "niño" porque es la denominación que usaron los distintos documentos, para dar cuenta de derechos de niños y niñas bajo el masculino como genérico.

 $^{^{2}}$ Natalia es un nombre ficticio a modo de preservar la identidad de la mujer que aparece en los expedientes.

expedientes.

³ Organización vinculada a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en modalidad de atención de 24 hs.